

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la representación del busto de una mujer, y la palabra distintiva **MAJA**, todo lo cual aparece en el círculo adjunto. Esta marca podrá usarse en toda forma, color, y tamaño, sin que se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de la "The Distillers Agency, Limited", de la Calle Torphichen, No. 6, Edimburgo, Escocia, para amparar y distinguir en el comercio bebidas alcohólicas.

La marca en referencia consiste en las palabras y cifras romanas así:

KING GEORGE IV

y se aplica en los envases y receptáculos de toda clase, en las envolturas y todo lo que se relacione con los efectos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, forma y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

El poder que me faculta en este asunto, reposa en el Despacho a su digno cargo.

Se acompaña:

Todas los requisitos legales del caso.

Panamá, Octubre 10 de 1927.

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 11 de Octubre de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de la "The Distillers Agency, Limited", de la Calle Torphichen, No. 6, Edimburgo, Escocia, para amparar y distinguir en el comercio el Whisky que elaboran.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas

HIGHLAND NECTAR

y se aplica en los envases y receptáculos de toda clase, en las envolturas y todo lo que se relacione con los efectos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, forma y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

El poder que me faculta en este asunto, reposa en el Despacho a su digno cargo.

Se acompaña:

Todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Octubre 10 de 1927.

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Octubre 11 de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil.—Resolución número 27.—Sección Segunda.—Panamá, 29 de Septiembre de 1927.

De acuerdo con las constancias que existen en este Registro, los menores Roberto Práxedes y Oderay Raquel, no pueden ser legitimados, por el matrimonio Clara-Palma, porque al tiempo de la concepción de dichos menores, la señora Elvira Palma estaba unida por vínculo matrimonial con el señor Antonio Anguizola, sin que en esa época hubiera separación legal de los cónyuges ni divorcio del matrimonio, el cual vino a existir el día diez y siete de Mayo de mil novecientos veintidós, según consta de la sentencia proferida por el Juez Primero del Circuito de Chiriquí y habiendo nacido los menores dentro de la existencia legal del matrimonio Anguizola-Palma, la Ley (art. 14) del Código Civil prescribe de derecho que dichos menores son hijos legítimos de este matrimonio, mientras no haya sentencia judicial en contrario, por lo que en juicio de impugnación de la paternidad.

En las condiciones dichas, hágase la inscripción del matrimonio Clara-Palma, pero sin anotación marginal alguna sobre legitimación de los hijos.

Regístrese, publíquese y notifíquese.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAEN.

El Subdirector Secretario,

Pomplito Aragón.

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 28.—Panamá, 8 de Octubre de 1927.

En memorial dirigido a este Despacho, fechado el día 3 de Septiembre del año en curso, pide la señora Elvira Palma de Clara, natural de David, vecina de este Distrito, con residencia en esta Capital, accediéndose a la prueba supletoria, la inscripción en este Registro General, del nacimiento de sus hijos Roberto Práxedes y Oderay Raquel, nacidos en esta Capital, y hace constar en su pedimento, que son hijos legítimos de ella con Tomás Clara.

Como medio de prueba de esos hechos, presenta los testimonios de los señores Aníbal Martínez C., Miguel Castillo, Reginaldo Hincapié, Rogelio Avila Pinzón, Tomás Herrera A., Pedro Sotomayor y Domingo Henrique Turner, todos mayores de edad y de este vecindario (fojas 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del proceso). Los cinco primeros, declaran acerca de la legitimidad de los menores Roberto Práxedes y Oderay Raquel, como fruto de matrimonio, y los dos últimos adjuntan a la verdad de lo que saben y de lo que les consta, declarar que Elvira Palma, casó con Antonio Anguizola, sin saber que ese vínculo fuese declarado judicialmente.

Como declaración de apoyo, se dió a la paternidad, foja 9, para que declarara el respecto, quien en su declaración (fojas 11 y 12, 4.ª) que contra el matrimonio civil y consuetudinario con Antonio Anguizola, en la ciudad de David, cuando apenas tenía quince años de edad, y que abandonó de su esposa, se casó con Tomás Clara, a quien dió dos hijos na-

zados Roberto Práxedes y Oderay Raquel, nacidos en esta Capital. El primero, el 13 de Abril de 1916 y la segunda, el 4 de Julio de 1915. Que esos niños nacieron cuando se encontraba separada de hecho de su esposo Antonio Anguizola, y unida a él legalmente, ya que el vínculo matrimonial que la unía a Antonio Anguizola, no había sido declarado disuelto por ningún Tribunal de Justicia. Declaró también la petente que sus hijos Roberto Práxedes y Oderay Raquel, son hijos de Tomás Clara, natural de Pijmouh, legítima, naturalizado americano, mecánico y vecino de Panamá, con quien contrajo matrimonio civil, en esta Capital, el día 24 de Septiembre de este año, ante el señor Gerardo Abrahams Cervera, Juez Quinto Municipal de Panamá, (fojas 13) y cuya acta se encuentra registrada en ese Registro General, (fojas 14 del proceso).

Para resolver si procede o no en este Registro General, las inscripciones pedidas, se tienen en cuenta las siguientes circunstancias legales que hacen improcedente lo pedido. Que Elvira Palma de Clara, contrajo matrimonio eclesiástico en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, el día 27 de Diciembre del año de mil ochocientos ochenta y nueve, (fojas 15), unión que fue bendecida por el Cura Católico, señor Presbítero don Miguel Ortega Alcocer. Que el matrimonio contruido entre Elvira Palma de Clara, subsistió hasta la fecha en que fue declarado disuelto en sentencia firme, la que tuvo lugar el día 17 de Mayo de 1926, dictada por el señor Pedro A. Sivera, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, puesta en nota marginal, al asiento 376, Tomo Primero de Matrimonios, verificando con anterioridad al 15 de Abril del año de 1914, fecha inicial del Registro en la República, (fojas 15), quedando aún el impedimento legal de que trata el artículo 119 del Código Civil, esto es cuanto a la legitimación de los menores Roberto Práxedes y Oderay Raquel, hijos de Elvira Palma con Tomás Clara, quien presume que existe la legitimación de los menores citados, por subsecuente matrimonio contruido con Tomás Clara.

Esá, pues, como se ve, plenamente comprobado que, los menores Roberto Práxedes y Oderay Raquel, hijos de Elvira Palma de Clara, nacieron dentro del matrimonio que Elvira Palma, contrajo en la ciudad de David, con Antonio Anguizola, y la Ley presume de hecho y de derecho que, los hijos nacidos dentro del matrimonio, son hijos legítimos de las personas que han contruido ese vínculo matrimonial, y así se reputan para los efectos civiles, mientras no haya sentencia que declare un estado civil contradictorio en juicio de impugnación de paternidad que debe ser incoado por el padre. (Artículos 140 a 143 del Código Civil).

Por lo expuesto,

SE ORDENA:

Registrar las actas de los nacimientos citados, como hijos legítimos del matrimonio Anguizola-Palma.

Regístrese, notifíquese a quienes correspondan y publíquese.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAEN.

El Secretario,

Pomplito Aragón.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTA

del nacimiento de los menores que han curado en la Corte Suprema de Justicia, durante el mes de Agosto de 1927.

En la ciudad de Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintisiete, y no habiendo concurrido al Despacho de la Corte Suprema, el señor Secretario de Gobierno y Justicia a presenciar la vista sobre pendiente al presente caso, ordenada por el artículo 269 del Código Judicial, el Presidente de dicha Corporación, decretó a dejar constancia del número de los negocios que han curado en ella durante el referido mes.

Preséntalos y examinados los libros, se dió el resultado siguiente:

Negocios pendientes del mes anterior civiles..... 61

Vienen.....	61
Negocios pendientes del mes anterior, criminales.....	34
Repártidos en el mes, civiles.....	31
Repártidos en el mes, criminales.....	51
Total.....	177

De los cuales han sido desechados y separados del conocimiento:

Civiles.....	41
Criminales.....	55
Quedan en curso para el mes de Septiembre:	
Civiles.....	51
Criminales.....	30
Total.....	177

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

Magistrado Dr. Cervera.....	32
« Sr. Guardia.....	33
« « Herrera L.....	38
« « López.....	38
« « Urrutia Diaz.....	36
Total.....	177

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario, y resumiendo es como sigue:

MAGISTRADO CERVERA

Negocios civiles.

Autos y providencias.....	2
Sustanciándose.....	2
Al despacho para fallar.....	0
Con proyecto de resolución.....	2
Para decidir una reconsideración.....	1
Despachados.....	4

Sentencias.

Sustanciándose.....	3
Al despacho para fallar.....	2
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	3

Sala de Acuerdo.

Despachados.....	1
------------------	---

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Con proyecto de resolución.....	2
Despachados.....	6

Sentencias.

Sustanciándose.....	1
Despachados.....	3
De conocimiento en única instancia.....	1
Sustanciándose.....	32

MAGISTRADO GUARDIA

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución.....	1
Para ejecutoriarse el fallo.....	1
Para decidir una reconsideración.....	1
Despachados.....	6

Sentencias.

Sustanciándose.....	3
Al despacho para fallar.....	2
Despachados.....	2

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Con proyecto de resolución.....	3
Despachados.....	6

Sentencias.

Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	4

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose.....	1
Pasan.....	65

Vizcos.....	65
MAGISTRADO HERRERA L.	
Negocios civiles.	
Autos y providencias.	
Al despacho para fallar....	1
Con proyecto de resolución....	4
Despachados.....	2
Sentencias.	
Sustanciándose.....	4
Al despacho para fallar....	2
Para ejecutoriarse el fallo....	1
Despachados.....	4
Sala de Acuerdo.	
Despachados.....	1
Negocios Criminales.	
Autos y providencias.	
Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar....	1
Con proyecto de resolución....	2
Despachados.....	6
Sentencias.	
Con proyecto de resolución....	3
Despachados.....	5
De conocimiento en única instancia.	
Sustanciándose.....	1
MAGISTRADO LÓPEZ	
Negocios civiles.	
Autos y providencias.	
Sustanciándose.....	1
Con proyecto de resolución....	2
Para ejecutoriarse el fallo....	1
Separado del conocimiento....	1
Despachados.....	3
Sentencias.	
Sustanciándose.....	4
Para ejecutoriarse el fallo....	1
Despachados.....	7
Negocios Criminales.	
Autos y providencias.	
Al despacho para fallar....	1
Con proyecto de resolución....	2
Despachados.....	5
Sentencias.	
Con proyecto de resolución....	1
Despachados.....	4
De conocimiento en única instancia.	
Sustanciándose.....	1
Con proyecto de resolución....	35
MAGISTRADO URBESITA DIAZ	
Negocios civiles.	
Autos y providencias.	
Con proyecto de resolución....	1
Para ejecutoriarse el fallo....	1
Despachados.....	4
Sentencias.	
Sustanciándose.....	3
Separado del conocimiento....	1
Con proyecto de resolución....	4
Despachados.....	3
Negocios criminales.	
Autos y providencias.	
Sustanciándose.....	2
Con proyecto de resolución....	2
Despachados.....	5
Sentencias.	
Despachados.....	5
De conocimiento en única instancia.	
Sustanciándose.....	2
Total general.....	177

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia.

El Presidente de la Corte,

DAMASO A. CERVERA.

El Secretario,

L. Sosa.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B. 6.00
 seis meses..... 3.00
 tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ,
 Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

PEDRO LÓPEZ,
 Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUJANO.

AVISO OFICIAL

EL REGISTRADOR GENERAL DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

A los Representantes, Ministros y Pastores de las diferentes iglesias religiosas que actúan en la República de Panamá.

HACE SABER:

Que deben acreditar ante este Registro las iglesias, sectas, congregaciones o comunidades religiosas que representen, tienen reconocida su personería jurídica y están autorizadas por el Gobierno Nacional para celebrar su culto. Se

les hace este requerimiento, en vista de lo que dispone los artículos 65 (Ley 43 de 1925) y 88 (Ley 53 de 1919), reformativos de los mismos artículos del Código Civil; y se les advierte que mientras no hagan tal comprobación, serán rechazados por este Registro, todos aquellos actos constitutivos o modificativos del estado civil de las Personas en que hayan intervenido.

Panamá, Agosto de 1927.

B. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISO OFICIAL

Se ha establecido con los Estados Unidos de Norte América el servicio especial de ENTREGA INMEDIATA O EXPRESO.

El porte adicional de este servicio es de B. 0.20.

Para que la pieza de correspondencia pueda ser entregada INMEDIATAMENTE en cualquier ciudad o pueblo de los ESTADOS UNIDOS, será preciso que lleve una dirección COMPLETA en la misma forma exigida para el servicio de entrega inmediata INTERNO.

Panamá, Suero.... de 1927.

JOSE M. GOYTÍA,
 Director General de Correos y Telégrafos.

EDICTOS

EDICTO

El infrascripto Registrador General del Estado Civil de las Personas,

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho una solicitud de rectificación del asiento 621, folio 211, Tomo Octavo de Defunciones de la Provincia de Colón, correspondiente al acta de defunción de Charles Lyow, propuesta por el señor Pedro Nathaniel Rhodes, abogado, vecino de Colón, en la que pide se rectifique dicho asiento por el nombre de Charles Lyew.

Por tanto, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 107, Capítulo VII, Decreto 17 de 11 de Febrero de 1911, orgánico del Registro del Estado Civil, y para que sirva de formal notificación a los interesados para que se apersenen ante este Despacho a hacer valer sus derechos en el expediente que se instruya, se fija el presente en lugar público del Despacho, por el término de quince días, hoy a las nueve de la mañana del día catorce de Octubre del año de mil novecientos veintisiete, y copia de el se manda publicar en la GACETA OFICIAL.

El Registrador General.

B. FERNÁNDEZ JAÉN.

Pompejo Aragón,
 Secretario.

3 vs.—1

EDICTO

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

Por el presente, cita, llama y emplaza a Cornelios Liverpool, (alias) Panama Joe Gans, pagalista, para que dentro del término de quince días se apersene ante este Despacho a hacer valer sus derechos en el expediente que se instruya, para subsanar error descubierto en el asiento 211, folio 154, Tomo Tercero de Defunciones acordados con anterioridad al quince de Abril del año de 1914. Por tanto, se fija el presente, en lugar público de este Despacho, hoy a las nueve de la mañana del día 10 de Octubre de 1927, por el término de quince

días y conta de él se manda publicar en la GACETA OFICIAL.

El Registrador General,

B. FERNÁNDEZ JAÉN.

Pompejo Aragón,
 Secretario.

AVISO

El suscrito Administrador de Tierras de la Provincia de Veraguas, para los efectos del Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,

«E. S. D.

«Yo que suscribo, Agente Judicial, de general conciliación como apoderado especial del señor Manuel P. Camacho, varón, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Cañas, a usted respetuosamente pido se sirva adjudicarme a mí poderdante a título gratuito un lote de terreno de los comunes, ubicado en el Distrito de Cañas, en una extensión superficial de nueve hectáreas con ocho mil sescientos cuarenta metros cuadrados (N. 9, 8, 49 m. c.) dentro de los siguientes linderos: por el Norte, la quebrada de El Barrero; por el Sur, El Macaño; por el Este y Oeste, terrenos libres que se denominan «Charolales» y Bocas de la quebrada de El Barrero. Acompaño la cruenta sumaria que acredita la adjudicabilidad del terreno y el derecho que le asiste a mí poderdante para hacer esta solicitud. Adjunto el correspondiente plano aprobado por el Agrimensor General y rubricado el informe rendido por el Agrimensor que verificó la mensura, en conformidad con el artículo 81 de la Ley 29 de 1925. No se interpongan servidumbres de ningún género y es de los atribuciones, según leyes y decretos reglamentarios.

«Santiago, Septiembre 29 de 1927.

Abelardo Herrera T.

«Otro sí.—El terreno que solicito se denominará en lo sucesivo «Quebrada del Barrero».—Fecha ut supra.

A. Herrera T.»

Santiago, Octubre 4 de 1927.

El Administrador Provincial de Tierras,

SANTIAGO PINILLA.

El Secretario,

Rodolfo Arosemena.

3 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Jurado se encuentra depositada una vaca amarilla, como de tres años de edad, marcada a fuego así:

—A

Que esta animal ha sido denunciado por el señor Francisco Jurado por estar vagando por los llanos de Chiriquí, jurisdicción de este Distrito, desde hace más de un año y sin tener dueño conocido.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ella la reclame en tiempo oportuno.

Pasado este término será rematada en subasta pública por el señor Tesoro Municipal de este Distrito, si nadie se presenta a reclamarla como tal, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto, hoy 27 de Septiembre de 1927, siendo las dos de la tarde.

Imprenta Nacional.—Key. No 6651